

Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P.No.507-2024.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella casi esquina San Vicente de Paúl, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republicana Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) Y/O PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte: **SR. GRAYMER WILFREDO MENDEZ SANTANA**, dominicano, mayor de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1406693-9, domiciliado y residente en la Cayetano Germosen, Residencial San Juan Oscar IV, edificio 9, apartamento 46, 402, Brisas del Mirador, Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**-----

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que modifica el decreto 543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4, establece La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se aplica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución deberá justificar mediante acto administrativo o de otra persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios-----



gm

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.

POR CUANTO: Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.

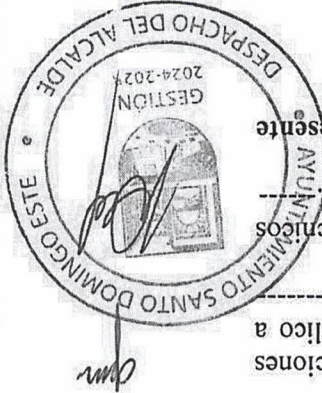
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.

En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

1. EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE): Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario, a través del programa de televisión CASI PERSONAL CON GRAYMER MENDEZ, el cual se transmite los sábados, de 7:00 P.M. a 8:00 P.M., por VTV, canal 32, el servicio que brindaran es la colocación de una (1) cuna, de treinta (30) segundos, los sábados, para un total de cuatro (4) o más cuñas.

2. Las partes acuerdan la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$53,100.00), con ITBIS incluido, mensual, que pagará el Ayuntamiento AL CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por EL CONTRATISTA, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento. Monto total que a los tres (3) meses



asciende a Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$159,300.00).-----

3. EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE); se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), se reserva el derecho de rescindir administrativa unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.-----

6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

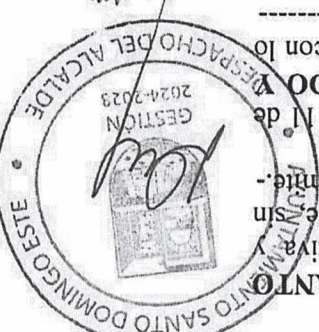
8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

10. EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----



12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Síndico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (1) día del Mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por el CONTRATISTA



DORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO GRAYNER WILFREDO
 Alcaldé Municipal
MENDEZ SANTANA
 Contratista.

YOLGA SIMÓN DE LA ROSA
 Notario Público de los del *5000* Número para el *5000* DOY FE: Que los señores **DORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO Y GRAYNER WILFREDO MENDEZ SANTANA**, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbra usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (1) día del Mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO

